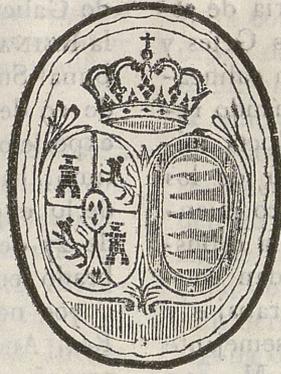


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Julio de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el haber que deben disfrutar en Provincia los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias provinciales.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 22 del mes próximo pasado lo que copio.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente: S. M. se ha enterado de la consulta de V. S. de 19 de Abril último, relativa al haber que deben disfrutar en Provincia los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias provinciales, á los cuales, á pesar de estar mandado que se les descuenta la quinta parte del medio sueldo asignado á sus respectivas clases, parece quererse relevar de dicho descuento por la Real orden de 26 de Agosto de 835, en que al revalidar á Don Francisco Argamasilla el empleo de Subteniente de dicha arma que habia obtenido por Real Despacho de 15 de Noviembre de 1822 se previene que se le abone la mitad del sueldo de tal Subteniente en Provincia; y S. M., con presencia de lo expuesto por las Oficinas de administracion militar, con este motivo, y no habiendo encontrado por otra parte en los antecedentes que produjeron la regla 7.^a de la Real instruccion de 23 de Julio de 1828, en que se estableció la expresada rebaja causa alguna que la justifique, se ha dignado resolver que en el presupuesto del próximo año de 1837 se reclame el medio sueldo para dichos Oficiales, segun está ya mandado, respecto á los que sirven en Estados Mayores de Plazas, que tambien sufren el descuento de la quinta parte de sus haberes; y que á los individuos á quien se revaliden los empleos que obtuvieron en la época constitucional con el expresado sueldo se les abone desde 1.^o de Enero de 1835, se-

gun está mandado por punto general en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, puesto que la cantidad que puedan importar las referidas prestaciones están autorizadas por una ley adicional á la de presupuestos vigente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, bajo el concepto de que esta soberana determinacion resuelve el caso de Don José María Maseda y Aguiar, que ha motivado la citada consulta de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1836. — Vigo. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Y de la de S. E. lo comunico á V. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Julio de 1836. — Francisco Bustamante. — Señor Comandante militar de....

Real orden sobre reemplazo de los Gefes y Oficiales prisioneros que sean cangeados.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 19 de Junio último lo siguiente.

Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Comandante general de la Guardia Real provincial lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 de Enero último, en que consulta si habiéndose provisto el empleo de Teniente Coronel mayor del primer Regimiento de Granaderos de la Guardia Real Provincial de su cargo en Don Rafael Mañy por haber caído prisionero Don José Valcárcel Arias que lo desempeñaba, deberá éste volver á ocupar dicho destino en atencion á haber sido cangeado, y hallarse por consecuencia en disposicion de servirlo. Y S. M., teniendo á la vista las dificultades que ofrece el

establecer una regla general en materia de ascensos y de reemplazo, respecto á los Jefes y Oficiales prisioneros, en razon á que la calificación del mérito de dichos individuos cuando recobran su libertad depende de la conducta militar que observaron al caer en poder de los enemigos, de su comportamiento político mientras han permanecido entre ellos, y de la robustez y aptitud para el servicio que puedan conservar despues de haber sufrido los trabajos y privaciones que son consiguientes á semejante situacion, se ha dignado determinar S. M., con presencia de lo expuesto por la Junta general de Inspectores, á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, que se resuelvan individualmente y á consulta de los respectivos Directores de las armas los casos que ocurran, bien sean sobre la indemnizacion de perjuicios de que trata el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Junio de 1835, ya sea sobre ocupar los empleos que servian anteriormente; en la inteligencia de que hallándose éstos provistos, segun ha sucedido con el que servia Valcárcel Arias, lo único á que tienen derecho es á que se les reemplace con preferencia, sino se opusiese á ello alguna de las circunstancias que quedan enunciadas, en cuyo caso quedarán supernumerarios ó escedentes, segun las órdenes generales que rijan en sus respectivas clases, disfrutando los sueldos y ventajas que se hallen designadas á las mismas sin necesidad de otra declaracion. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que conforme á esta soberana disposicion, que se reputará aclaratoria de la de 23 de Junio de 1835 y cualquiera otra que haya sobre la materia, arregle V. E. sus consultas en lo sucesivo; advirtiéndole á V. E. que las expresadas disposiciones deberán anotarse á continuacion de la Real Instruccion de 26 de Abril último que ha sustituido al Real decreto orgánico de 2 de Agosto de 1835, derogado por el que va por cabeza de dicha Instruccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1836. = Vigo. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y gobierno en la parte que le corresponda.

Y de la de S. E. comunico á V. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Julio de 1836. = Francisco Bustamante. = Señor Comandante militar de....

Real orden sobre el nombramiento de Asesores de las Comisiones militares.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 25 del mes próximo pasado lo que copio.

Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General

de Galicia lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Abril último, sobre el contenido de la exposicion de V. E. de 14 de Febrero tambien último, haciendo presente que en cumplimiento de lo expresamente dispuesto en la Real orden de 27 de Enero del corriente año, habia nombrado en diferentes dias á los seis abogados, cuyos nombres acompañaba, del Colegio de la Real Audiencia de aquel Reino, para que desempeñasen el cargo de Asesor de la Comision militar del mismo, y todos se habian excusado bajo el pretexto de sus achaques, falta de salud y ocupaciones en otros destinos relativos á su oficio; y consultando en consecuencia qué debia hacer en tal estado, respecto á que son muchas las causas que se sustancian en la citada Comision militar, entre ellas mas de cuarenta concluidas y no falladas por tal motivo, y que los reos que en ellas se comprenden pasan de trescientos cincuenta, y por consiguiente se hallan las cárceles llenas de ellos con grave perjuicio de los mismos y de la salud pública; y enterada S. M., se ha dignado resolver: que el Abogado de esa Provincia que se encargue de las causas pendientes en esa Comision militar por invitacion de V. E., se le confiera al concluir las los honores de Auditor de guerra, y si continúa en el encargo de Asesor de la misma hasta su estincion, se le coloque con toda preferencia en la primera Auditoría que vague, verificada aquella, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia del mérito que contraiga á fin de que sea atendido para plaza en alguna Audiencia, y que se le pase igualmente noticia á dicho Ministerio de los que no admitan la Asesoría para que lo tenga presente en sus solicitudes; y por último, se ha dignado establecer por punto general que los Asesores de las Comisiones militares de las Provincias nombrados en virtud de la Real orden ya citada de 27 de Enero último, obtarán á los dos años consecutivos de ejercicio á los honores de Auditor de guerra, y á plaza efectiva si permanecen en el desempeño de dicho encargo hasta la supresion de las citadas Comisiones; y que los Capitanes Generales no se circunscriban en su eleccion á un cierto número, ni á los de tal pueblo ó Ciudad sino á los que residen en su Provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1836. = Vigo. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y de la de S. E. lo comunico á V. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Julio de 1836. = Francisco Bustamante. = Señor Comandante militar de....

Real orden declarando que cuando se hagan aprehensiones que por su corta entidad y el estado de los reos no sufragan para los gastos indispensables, no reciban gratificacion los aprehensores.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 16 de Mayo último me dice lo que copio.*

El Gefe de la Seccion de Superintendencia general de Real Hacienda traslada á esta Direccion con fecha 26 de Abril anterior, y de Real orden, la comunicacion siguiente.—Al Intendente Subdelegado de Barcelona dice con esta fecha el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo consultado por V. S. sobre lo que en orden á gratificaciones á los aprehensores deba hacerse en el caso en que la corta entidad de las aprehensiones y el estado de los reos no sufragen para los gastos indispensables de conduccion, derechos y socorros á los mismos, ha tenido á bien resolver que en los casos de esta naturaleza los aprehensores no reciban gratificaciones, entendiéndose siempre las Reales órdenes relativas á la materia en términos que no llegue á sentir desfaldo alguno la Real Hacienda en cuanto sufragen los efectos aprehendidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia por punto general, y como resolucion á caso particular que motivó la consulta de V. S., en razon á la resistencia presentada por esa Contaduría á hacer la liquidacion de sesenta y seis reales y diez y ocho maravedís que produjeron en venta ochenta y seis libras de hierro en barras aprehendidas á Simon Vila.—Y de Real orden comunicada por el referido Señor Secretario del Despacho lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.—Y esta Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1836.—*El Marqués de Casa-Pizarro.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden declarando no estan exentos del pago de derechos municipales los géneros y efectos que se introduzcan para los Hospitales militares.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 16 de Mayo último me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la reclamacion del Asentista de los Hospitales militares de la Coruña, Ferrol y Vigo, sobre que consultó V. S. en 18 del actual, y en la que pide que se le exonere del pago de derechos municipales por los géneros y efectos que introduzca en dichos Hospitales, alegando las condiciones de su con-

trata con la Administracion militar, y la Real orden de 5 de Agosto de 1835. Ha visto tambien S. M. cuanto expone esa Direccion, desestimando la solicitud, fundada en las órdenes vigentes, en la práctica, y en lo que exigen las actuales instituciones, como asimismo en que dicha Real orden no fue dictada de acuerdo con este Ministerio de Hacienda, y que una tal concesion daria igual derecho á todos los demas Contratistas; y considerando S. M. que no debe haber excepcion alguna de establecimientos ni personas en el pago de los derechos establecidos, y que bajo de esta base deben calcularse siempre los arriendos y asientos de provisiones ú otros cualesquiera contratos, se ha dignado S. M. desestimar la solicitud del expresado Asentista de Hospitales, segun propone esa Direccion general. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para que obre los mismos efectos en los casos que ocurran en esa Provincia.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1836.—*El Marqués de Casa-Pizarro.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Circular mandando que por ahora se suspenda la Real orden de 14 de Mayo de este año, por la cual quedaban á disposicion de los Ayuntamientos los productos de los oficios secuestrados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Junio último me dice lo que copio.*

Enterada esta Direccion general por una consulta hecha por el Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esa Provincia, con fecha 26 del que concluye, de haberse circulado en el Boletin oficial de esa Provincia del Sábado 4 del mismo una Real orden sobre alzamiento del secuestro de los oficios que en diferentes pueblos de la propia provincia se sufren por insolvencia de Valimiento, con lo demas que expresa y de los efectos perjudiciales que principia á producir, ha resuelto la Direccion se manifieste á V. S. y á las Oficinas del ramo que ya en 15 del actual expuso lo conveniente á S. M. acerca de este asunto, y que en este mismo día se reproduce, acompañando la comunicacion del Comisionado, en cuya atencion no debe hacerse ninguna novedad hasta tanto que recaiga la resolucion que sea del soberano agrado; y que pues ésta no puede dilatarse mucho atendida su entidad é importancia, no se moleste á ningún arrendatario con comisiones, pero que sin embargo se haga entender á los que lo son actualmente, como á los que lo han sido en años anteriores y están en descubierto de pagos, que no egecuten ninguno á los Ayuntamientos ínterin S. M. determina lo conveniente, y se les pre-

venga por V. S. lo contrario; en inteligencia de que será nulo y de ningun valor todo pago, y quedarán responsables á satisfacer á la Real Hacienda, única con quien contrataron y de quien recibieron en arriendo los oficios, si como es de esperar se deroga la Real orden de 14 de Mayo, que es la que ha producido la reclamacion, ya por lo que en ella se dispone, y ya tambien porque no ha sido expedida por el conducto correspondiente, como lo es el Ministerio de Hacienda cuando se trata de asuntos é intereses de la misma. Lo que participo á V. S. para su inteligencia, quedando en comunicarle oportunamente la resolucion de S. M. tan luego como se digne adoptarla.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Julio de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

RELACION NUM. 1.º

De las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los Arquitectos y demas peritos nombrados por los Señores Intendente, Síndico Procurador, y del que respectivamente han nombrado los mismos interesados, ó bien que han renunciado el derecho que les concede el citado Real decreto é instruccion, que con expresion de su cabida, sitio, precio de su tasacion, y del monasterio ó convento á que pertenecieron, es todo en la forma siguiente:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de San Pablo.

Una rivera cercada, con casa y palomar, cuyas cabidas son: los edificios 8170 pies cuadrados, el viñedo 33 aranzadas, el soto 757 estadales, y la cerca 2815 pies; linda al pago de Balboa á orilla del Pisuerga, fuera de la Puerta de Santa Clara; tasado todo en 104.451 rs.

Al suprimido monasterio de San Benito.

Una casa con bodega, pozos, jardin y soto, con 5269 pies cuadrados el edificio, 15.840 el jardin, y 51 pies de olmo, situada en la calle de la Rinconada ns. 14 y 15, tasado todo en 91.250 rs.

Al suprimido convento del Cármen Descalzo.

Una rivera cercada, con casa, soto y fuente, con 1518 pies cuadrados el edificio, 26 aranzadas y 283 cepas de viña; 600 estadales de tierra herial, y 1338 estadales de Soto, al pago de Linares fuera de la Puerta de Santa Clara, tasado todo en 27.418 rs.

Al suprimido convento de Agustinos Recoletos.

Una casa con lagar, viñedo y tierras, de 3625 pies cuadrados el edificio, 91 aranzadas de viñedo, 114 obradas de herial, y 3 cuartas de tierra, que radican fuera del Puente mayor camino de Fuensaldaña, pagos de la Barga y Huerta del Moro, tasado todo en 27.184 rs. y 22 mrs.

Al suprimido convento de la Trinidad Descalza.

Una tierra de pan llevar, de 4 obradas y 100 estadales, fuera del Puente mayor, al pago del Convento viejo, tasada en 3.750 rs.

Lo que se comunica al público y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefija el art. 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan y obligan á satisfacer el precio de la tasacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas pedidas y tasadas, para en su virtud proceder á las demas formalidades prevenidas en la misma. Valladolid 10 de Julio de 1836. — Manuel del Valle y Cano.

Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Relacion que manifiesta el por menor de las cántaras de vino y vinagre extraidas de esta Capital por los Cosecheros de la misma, y cantidades que deben satisfacer á razon de cuatro maravedís cada una por el derecho del cuarto Fiel medidor en el segundo tercio de este año.

| | Vino. | Vinagre. | Rs. Mrs. |
|--|-------|----------|----------|
| Doña Antonia Arévalo. | » | 112½ | 13.. 8 |
| D. Manuel Gago. | » | 20½ | 2..14 |
| D. Gregorio Baraona. | » | 72½ | 8..18 |
| D. Cándido Benito Gonzalez. | 8 | » | » 32 |
| Hereds. de D. Juan Olmo Rodon. | 799 | » | » 94 |
| D. Pablo Salinas. | 259 | » | » 30..16 |
| D. Juan Antonio Lapuerta. | 170 | » | » 20 |
| D. Severiano Amo. | » | 20 | 2..12 |
| D. Gaspar Luis. | 109½ | » | » 12..30 |
| D. Esteban Guerra. | 641 | » | » 75..14 |
| D. Santiago Reinoso. | 50½ | » | » 5..32 |
| Sra. Viuda de Reinoso é hijos. | 173 | » | » 20..12 |
| Felipe del Rio. | » | 12 | 1..14 |
| Estanislao de Vega. | 157½ | » | » 18..18 |
| D. José Lopez. | 22 | » | » 2..20 |

Lo que se avisa á los interesados para que se sirvan acudir á satisfacer las cantidades respectivas de sus adeudos, sin necesidad de recordarlo. Valladolid 11 de Julio de 1836. — Cosme Martínez.

Administracion principal de Correos de Valladolid y su Departamento.

Por Real orden fecha 3 del corriente, se ha servido S. M. disponer no se admitan suscripciones á papeles públicos en las Administraciones de Correos en los días de entrada y salida de éstos; por lo que he dispuesto en esta de mi interino cargo acudan los interesados á suscribirse los Martes, Jueves y Sábados de cada semana por la mañana. Valladolid 12 de Julio de 1836. — El Administrador interino, Juan de Labaig.